



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00490

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$1.068.173,00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

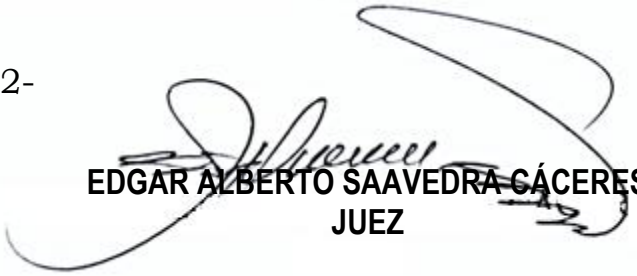
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01156

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$6.970442.85 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

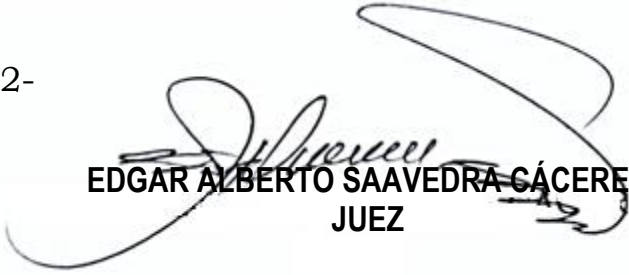
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01156

Reconocer personería a el(la) abogado(a) ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante COOPERATIVA JFK, en los términos y para los efectos de la sustitución suscrita por el(la) Dr(a). CARLOS ESCOBAR CABALLERO.

Al abogado reconocido se le advierte que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP, quien en un próximo escrito deberá informar la dirección electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

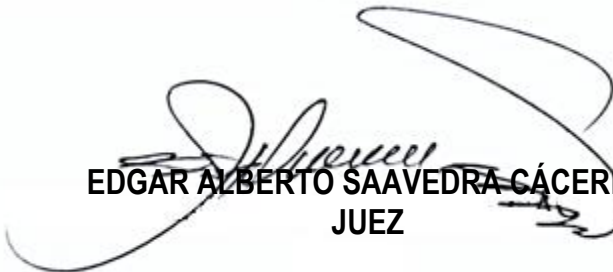
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00005

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$46.230.589.40 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, veintidos (22) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

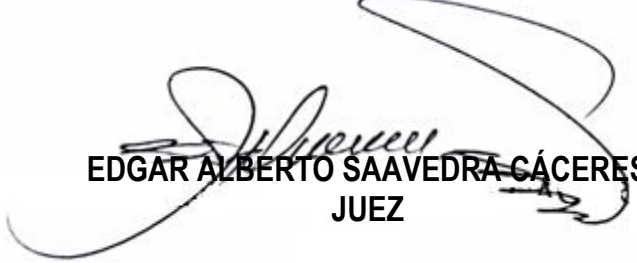
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00199

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$41.732.159,80 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

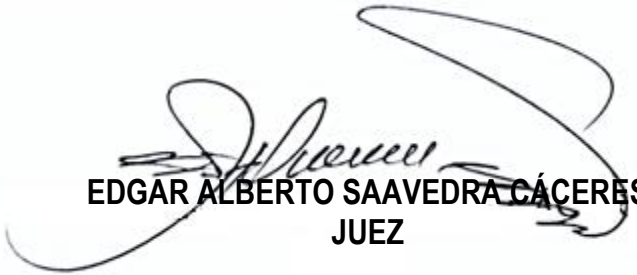
Rad.2019-00234

Como quiera que la señora apoderada de la parte demandante, Dra. SARA INES GALLEGO DE ROBERT, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANGELA en contra de RAFAEL EVARISTO DONADO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

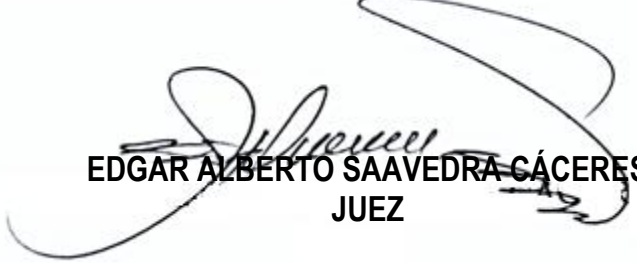
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00269

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$1.990.280.10 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

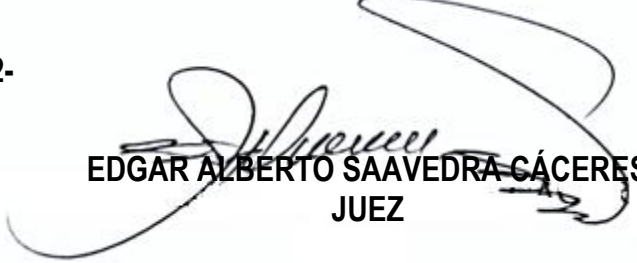
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00406

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$11.875.237,16 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00406

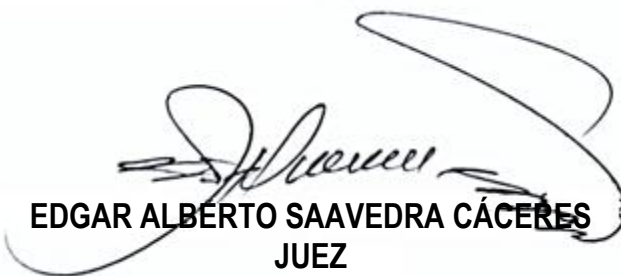
Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1064622 y 50N-1064593. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dichos inmuebles.

Por ahora no se accede a decretar el embargo sobre el vehículo y el inmueble ubicado en Sogamozo-Boyacá, con el fin de no incurrir en exceso de cautelas.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

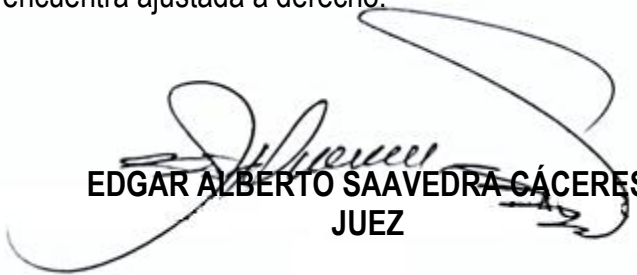
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00456

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$1.629.793.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

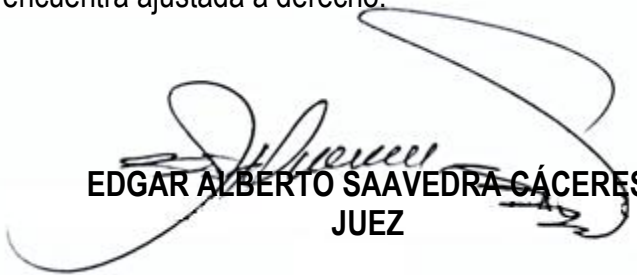
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00697

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por la suma de \$19.948.876.20 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

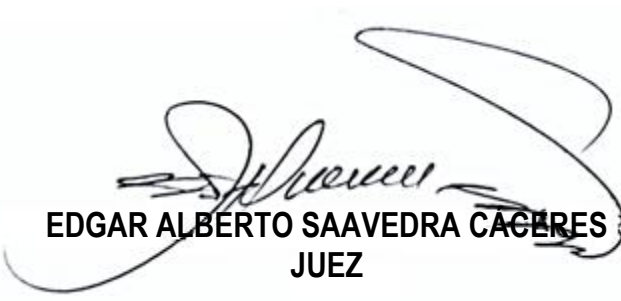
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00454

Surtido el emplazamiento de la parte demandada ARTICULOS EXCLUSIVOS JA COLOMBIA S.A.S., según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM a la profesional del derecho Dra. GLADYS CASTRO YUNADO¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ CC No 1.020.722.008

TP No 260.291

E-MAIL: gcastro@cobranzasbeta.com.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

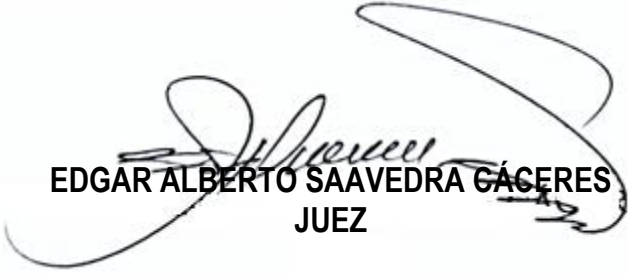
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00706

Surtido el emplazamiento de la parte demandada DIEGO MAURICIO POLANCO CELIS y CRISTIAN JOSÉ CELIS VALNECIA., según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM al profesional del derecho Dr. ANGELA MILENA GALINDO TORRES² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² CC No 1.010.205.245

TP No 286.794

E-MAIL: juridico4@buitragoyasociados.com.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

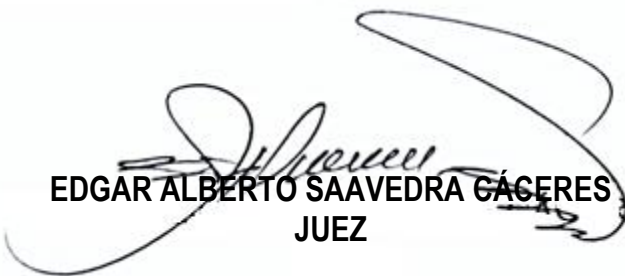
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00749

Surtido el emplazamiento de la parte demandada FRANCYS ADRIANA RODRIGUEZ GARCIA., según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM a la profesional del derecho Dra. MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA³ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ CC No 21.237.878

TP No 44.657

E-MAIL: ehabogada@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

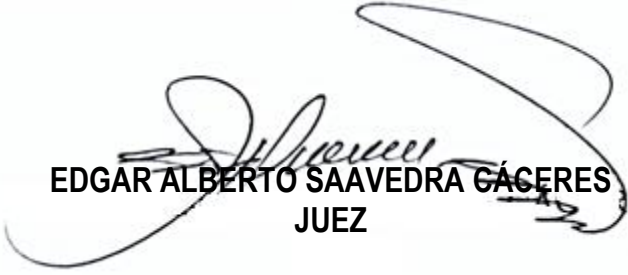
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00751

Surtido el emplazamiento de la parte demandada OSCAR ELIECER PACHECO y CRISTIAN CAMILO VARGAS GARCIA., según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM al profesional del derecho Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁴ CC No 80.410.205

TP No 75.216

E-MAIL: luisfer.empresarios@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

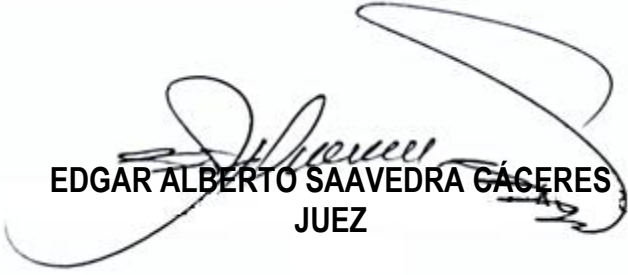
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00817

Surtido el emplazamiento de la parte demandada CARLOS ALBERTO GARCIA., según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM a la profesional del derecho Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ⁵ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁵ CC No 39.701.959

TP No 60.236

E-MAIL: gerenciaconsultores2019@gmail.com
grupoconsultorabg@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

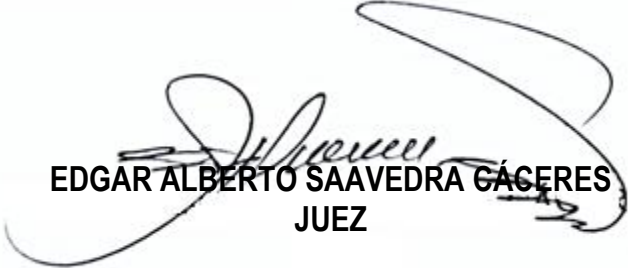
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00922

Surtido el emplazamiento de la parte demandada EUSEBIO ANTONIO VARGAS VASQUEZ ., según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM a la profesional del derecho Dra. DOMINGA GUTIERREZ GARCIA⁶ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁶ CC No 39.661.707

TP No 81.459

E-MAIL: gutisana@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

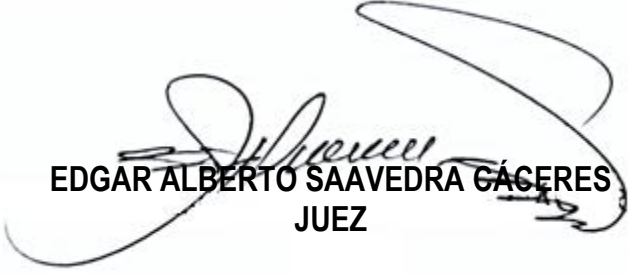
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00647

Surtido el emplazamiento de la parte demandada LINDA DANIELA VEGA VASQUEZ ., según se ordenó en el mandamiento de pago se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM a la profesional del derecho Dra. HELKY ROCIO OTALORA GALEANO⁷ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁷ CC No 52.326.098

TP No 106.297

E-MAIL: otalorabogadossas@outlook.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01676

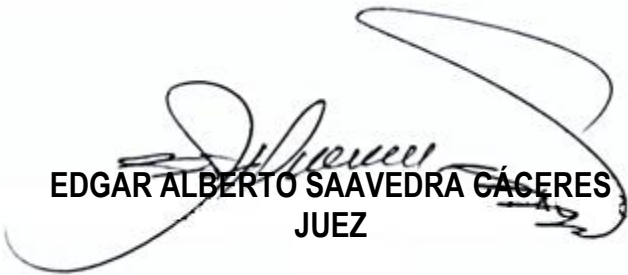
Atendiendo favorablemente la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

REQUERIR a las entidades financieras a donde se dirigió oficio de embargo y retención de dineros, a fin de que en el término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirvan informar de manera clara y concreta, respecto de la cautela y de los dineros que han sido retenidos.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

OFICIAR por secretaría conforme lo preceptúa el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, anexando copia de este proveído, del anterior y de la primera comunicación que dispuso el embargo.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

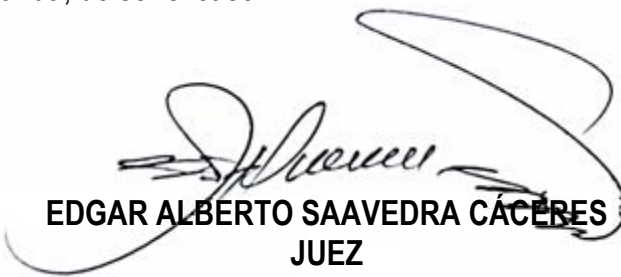
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01676

Las direcciones de notificación físicas y electrónicas aportadas por la parte actora, como de notificación de la parte pasiva, agréguese a los autos.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción, señalando claramente la forma en que puede ejercer el derecho que le asiste incluyendo en la comunicación la dirección electrónica correcta del Juzgado a donde puede remitir la contestación de demanda, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00083

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó en tiempo los medios de defensa planteados por el señor CURADOR AD LITEM de la parte ejecutada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 12 del expediente.

-PARTE DEMANDADA-CURADOR AD LITEM-

- a) **ORDENAR** a la entidad bancaria ejecutante, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, remita a este Despacho, una relación detallada de los pagos realizados por el demandado a la obligación hoy ejecutada

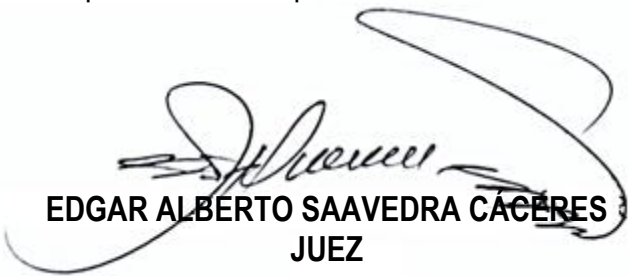
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes trece (13) del mes de Julio del dos mil veintiuno (2021)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se **realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 067 fijado hoy, <u>veintidós (22) de junio de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

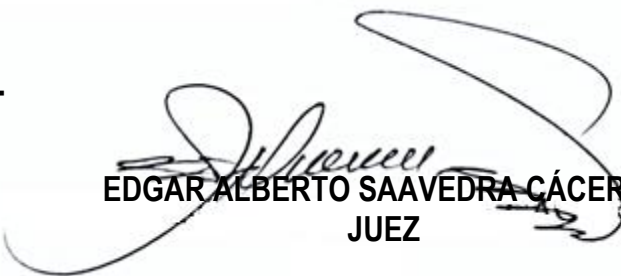
Rad.2018-00307

Luego de analizar la petición presentada por la señora Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., a través de correo electrónico, donde se informa la cesión del crédito que la demandante tiene a su favor y como quiera que ello es procedente, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S, como cesionario.

TENER, en consecuencia, de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite REINTEGRA S.A.S., y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

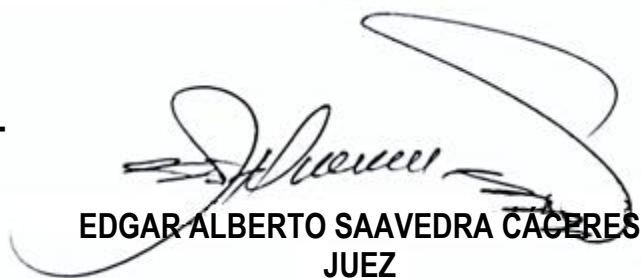
Rad.2018-00417

En atención a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del demandado LUIS FERNANDO CARO IBAÑEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00417

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos bancarios existentes a favor de los demandados en las cuentas de ahorros, corrientes, así como de las sumas de dinero representadas en títulos valores, C.D.T., acciones, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos y demás valores incluidos en las entidades financieras denunciadas por el demandante, en su escrito de cautelas. Siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.oo. Oficiése por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00945

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos bancarios existentes a favor de los demandados en las cuentas de ahorros, corrientes, así como de las sumas de dinero representadas en títulos valores, C.D.T., acciones, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos y demás valores incluidos en las entidades financieras denunciadas por el demandante, en su escrito de cautelas. Siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.00. Oficiese por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.--

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01094

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP

RECONOCER personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderado de PAPELES Y CORRUGADOS ANDINA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

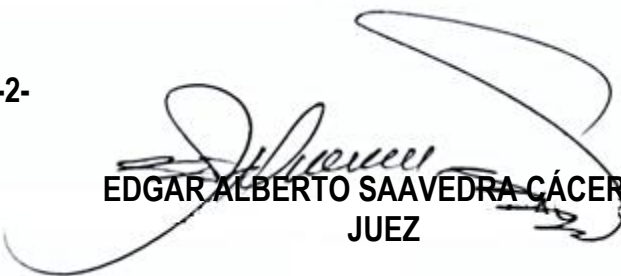
Rad.2019-00003

Luego de analizar la petición presentada por la señora Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., a través de correo electrónico, donde se informa la cesión del crédito que la demandante tiene a su favor y como quiera que ello es procedente, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S, como cesionario.

TENER, en consecuencia, de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite REINTEGRA S.A.S., y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



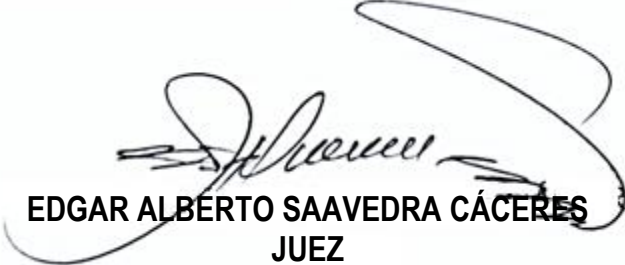
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00003

En virtud de la cesión de crédito en favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S., previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por el abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, deberá acreditarse que el cesionario le otorgó poder al citado profesional del Derecho y/o en su defecto que se ratificó el mandato existente.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

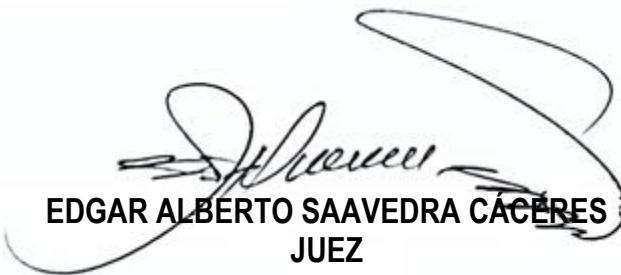
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00668

El memorial suscrito por el abogado JORGE HERNANDO SERNA VASQUEZ, remítase de inmediato al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, como quiera que no tiene que ver con el proceso de la referencia.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

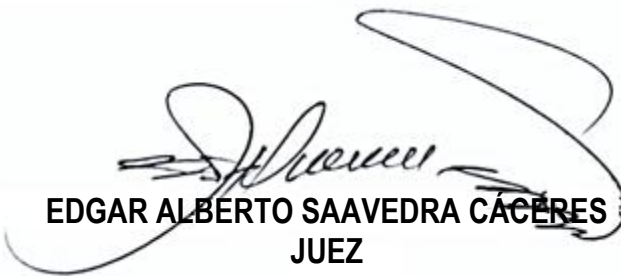
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00668

Reconocer personería a la abogada LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA como apoderada judicial de la parte demandante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos de la sustitución aportada.

A la Dra. LEYDY CATHERINE se le advierte que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP, quien en un próximo escrito deberá informar la dirección electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

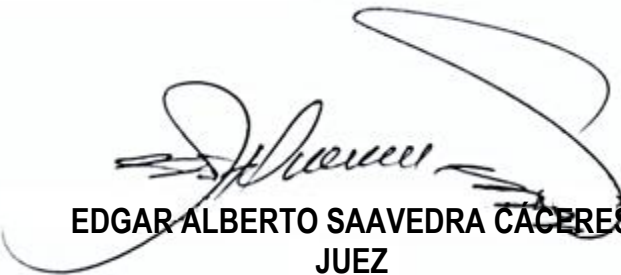
Rad.2019-00801

En atención a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del demandado EYDER ALFONSO RIOS MELO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

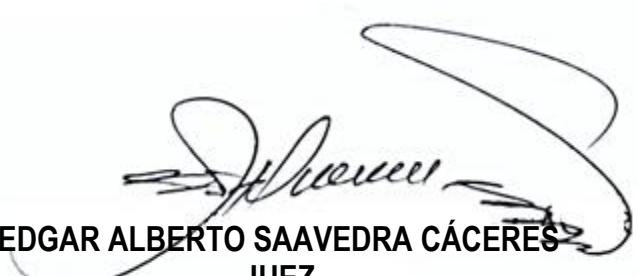
Rad.2019-00801

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado EYDER ALFONSO RIOS MELO como empleado GNG INGENIERIA. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Limítese las medidas a la suma de \$14.000.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

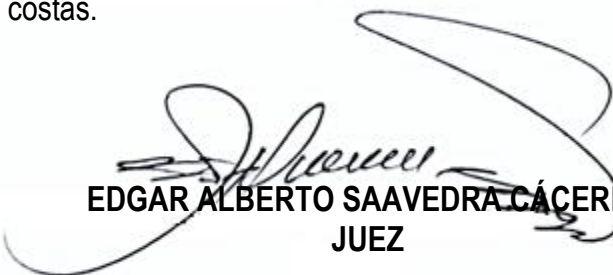
Rad.2019-01285

Como quiera que la señora apoderada de la parte demandante, Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por VIVE CREDITOS KUSIDA SAS en contra de AYDA MURILLO DE PALACIOS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

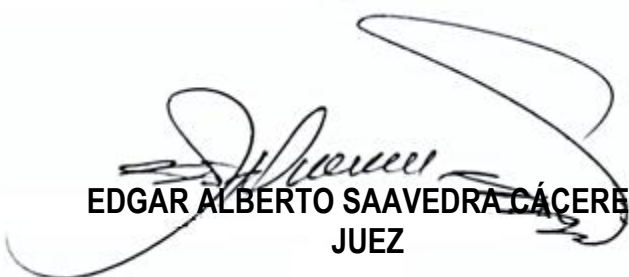
Rad.2019-01291

Como quiera que la señora apoderada de la parte demandante, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II-PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de GILBERTO CASTAÑO BEDOYA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01412

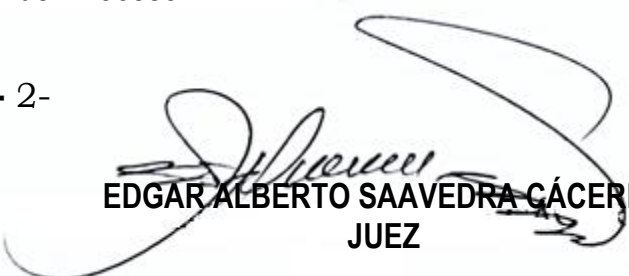
Luego de analizar los documentos presentados a través de correo electrónico, donde se informa la subrogación y posterior cesión del crédito que la demandante tiene a su favor y como quiera que ello es procedente, el Juzgado RESUELVE:

TENER en cuenta la subrogación del crédito aquí ejecutado que hiciera BANCO DE BOGOTÁ en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG.

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG., como cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario.

TENER, en consecuencia, de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite CENTRAL DE INVERSIONES S.A, y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01412

En relación con el comprobante de haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada, aportado por la parte demandante y la solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución considera el Despacho lo siguiente:

En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que la notificación debe ceñirse a lo establecido en dicha normativa y en consecuencia la remisión de citación y aviso, resultan en un todo improcedentes.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma aplicable para el acto de notificación es el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica correcta del Juzgado que conoce de la demanda.

Pues bien, de la certificación de entrega de las comunicaciones a la parte ejecutada, se tiene certeza de que se anexó como era su deber, copia de la demanda y del mandamiento de pago, pero no es así respecto del título base de la acción y los demás anexos de la demanda, además de lo anterior, no se indicó de manera correcta la dirección electrónica del Juzgado. En efecto al verificar la comunicación remitida, de manera errada se informa que, podrá ejercer su derecho de defensa ante el correo electrónico, cuando dicha dirección electrónica no corresponde a este Juzgado, pues se indicó que es j08pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuando en realidad el correcto es j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información completos con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado de esa manera, deberá remitirse constancia de todo lo anterior, no solamente las certificaciones de entrega.

NOTIFÍQUESE.- 2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, veintidos (22) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01428

Para los fines procesales a que haya lugar, tengase en cuenta que el nuevo administrador y/o Representante Legal de la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ- PROPIEDAD HORIZONTAL es el señor MIGUEL HERNANDO BALLESTEROS GARCÍA, conforme a la certificación emitida por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01428

Como quiera que la señora apoderada de la parte demandante, Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ -PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de LILIANA MILENA TORO SANCHEZ, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.

4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

- 5.Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 067 fijado hoy, <u>veintidos (22) de junio de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01525

Reconocer personería a el(la) abogado(a) JAIRO ALCIDES TOLOZA como apoderado(a) judicial de la parte demandante BERTHA RODRIGUEZ CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Adviértase que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP, quien en un próximo escrito deberá informar la dirección electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 067 fijado hoy, veintidos (22) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01525

Surtido el emplazamiento de los demandados JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ y FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, así como de las personas indeterminadas, según se ordenó en el auto admisorio se dispone:

DESIGNAR, como CURADOR AD LITEM a la profesional del derecho Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO⁸ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidos (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁸ CC No 51.983.288

TP No 89.453

E-MAIL: aquijano@procobas.com.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01715

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó en tiempo los medios de defensa planteados por el señor apoderado judicial de la parte ejecutada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES**: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 14 del expediente, así como los anexos presentados con el escrito de replica a la contestación de la demanda (tabla de amortización de pagos)

-PARTE DEMANDADA-

- a) **DOCUMENTALES**: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrante en el expediente digital (*poder, copia de documento de identidad, certificación bancaria, extracto de cuenta de ahorros, certificado de vecindad, declaración extra-proceso*)
- b) **PRUEBA PERICIAL**: De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP, se decreta la prueba pericial sobre la letra de cambio ejecutada, y en consecuencia se le otorga a la parte demandada el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que se aporte las pericias que pretende hacer valer, dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 ibidem.

Por secretaria, como quiera que el título objeto de dictamen pericial se encuentra dentro del proceso de la referencia, préstese la colaboración necesaria, en caso de requerirla, para la práctica de los dictámenes.

Adviértase desde ya a la parte demandante, que en el momento que aporte al Juzgado el laborio técnico, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, con lo que se surtirá el traslado respectivo para los fines del artículo 228 ibidem, de lo cual también se advierte a la parte ejecutante que, a partir de dicha recepción, empezará a correr el traslado de dicha pericia.

- c) ORDENAR a la parte ejecutante que, dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se aporte a este estrado judicial, el soporte, constancia y documento que haga sus veces del desembolso del crédito y/o entrega del dinero dado en mutuo a la hoy demandada.

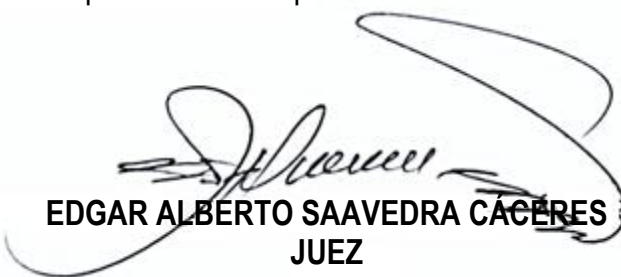
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes tres (3) del mes de Agosto del dos mil veintiuno (2021)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidós (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00030

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó en tiempo los medios de defensa planteados por el señor CURADOR AD LITEM de la parte ejecutada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES**: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 9 del expediente.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE**: a pesar de haberse solicitado oportunamente habrá lugar a su denegación, dado que la contestación de la demanda la realizó el(la) CURADOR(A) AD LITEM DESIGNADO, en nombre de la demandada CARMEN GUTIERREZ DE FONSECA, no obstante, en caso de que las dos integrantes de la parte pasiva comparezcan a la audiencia, dicho medio probatorio se evacuará conforme a las disposiciones del artículo 202 del CGP y siguientes.

-PARTE DEMANDADA- CARMEN GUTIERREZ DE FONSECA-CURADOR AD LITEM

- c) El Curador Ad Litem, no solicitó pruebas.

-PARTE DEMANDADA- GLORIA NELSY FONSECA GUTIERREZ

La referida demandada, dentro del término legal de traslado no contestó demanda, no acreditó haber realizado pago a la obligación, no promovió medios de defensa.

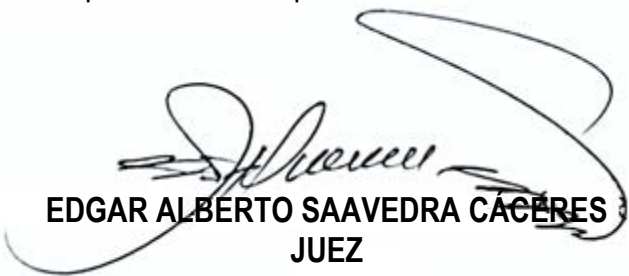
2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes trece (13) del mes de Julio del dos mil veintiuno (2021)** , a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidós (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

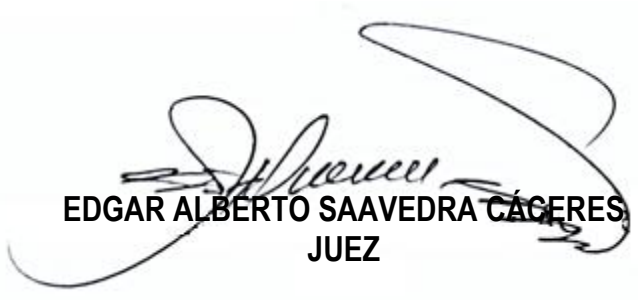
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00629

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial parte actora Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS mediante memorial presentado a través de correo electrónico, se dispone:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ALEXANDRA SOFÍA ZÚÑIGA PÉREZ, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, destacando que a la fecha no se encuentran solicitudes de embargo de remanentes. Oficiése por Secretaría de conformidad con lo previsto con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidós (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

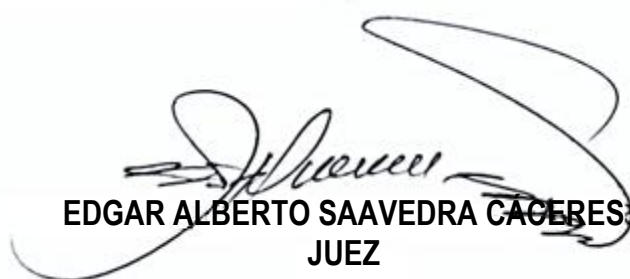
Rad.2019-01772

Atendiendo lo manifestado en escrito que presentado a través de correo electrónico, el Despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito referido, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA ISABEL GAMBA CASALLAS, en la fecha de presentación del escrito.

2°. Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término acordado en mencionado escrito, hasta el próximo NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2021 por así solicitarlo las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 067** fijado hoy, **veintidós (22) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria